

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 09 OCT. 2019

S.G.A. 06 6 9 3

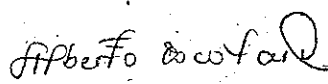
Señor(a):
JAIRO DE LA HOZ CANSINO
CANTERA SAN JAIRO
Vía Santo Tomás – Al lado de la Urbanización Villa Sofí
Santo Tomás – Atlántico

Ref: Resolución No. 0000785 del 08 de OCT. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp N°: 1911-302 / 1927-413
I.T. No. 000756 del 16/07/2019
Proyectó: Ana María León Valencia
Supervisó: Karen Arcón / Profesional Especializado
Revisó: Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección

Jairo

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



e/3-10-19

*2019 1730
C#5
16-9/10*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 0000785 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNOS EXPEDIENTES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar visita de inspección y seguimiento ambiental a la Cantera San Jairo, teniendo en cuenta que a la fecha, no existe actividad minera en el predio San Antonio, ni instrumentos de control ambiental y minero, se originó Informe Técnico No 000756 del 16 de julio de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

No existe actividad minero extractiva.

El proyecto minero Cantera San Jairo, no conto con Plan de Manejo Ambiental, título minero, ni permisos ambientales de emisiones atmosféricas y de aprovechamiento forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de inspección técnica realizada a la Cantera San Jairo, se observaron los siguientes hechos de interés:

- No se encontró evidencia reciente de actividad minera en campo.
- No se encontró personal que atendiera la visita, ni maquinaria laborando en el sitio.
- No existe evidencia que demuestre el desarrollo reciente de actividades de extracción de materiales para la construcción, no existe acceso vehicular al área de la cantera.
- Se observa una recuperación natural de la zona, con presencia de vegetación baja, se identifica restos de frentes antiguos de explotación, sin ningún tipo de obra de recuperación paisajística y geomorfológica.

Que de lo anterior se puede concluir:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, mediante el Auto N° 0866 del 16 de julio de 2008, inicia una investigación y formula unos cargos al señor Jairo de la Hoz, por transgresión al numeral 1 del decreto 1220 del 2005, por realizar actividades de extracción de materiales para la construcción sin licencia ambiental ni título minero.
- A través del Auto N° 000766 del 22 de octubre de 2012, esta corporación, declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental respecto del proceso iniciado mediante el Auto N° 0866 del 16 de julio de 2008, contra el sr Jairo de la Hoz Cansino.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 000957 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNOS EXPEDIENTES."

- Con la emisión de la Resolución N° 000957 del 17 de diciembre de 2012, la CRA, resuelve una investigación sancionatoria al señor Jairo de la Hoz, decretando el cierre definitivo de las labores de explotación en el predio San Antonio, Cantera San Jairo.
- Actualmente la cantera San Jairo., no se encuentra explotando materiales para la construcción, adicionalmente no se encontró evidencia reciente de actividad minera en campo.
- Se observa una recuperación natural de la zona, con presencia de vegetación baja, así mismo se identifica restos de frentes antiguos de explotación, sin ningún tipo de obra de recuperación paisajística y geomorfológica.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23º define la Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, enuncia los PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos

a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000756 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNOS EXPEDIENTES.”

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese los expedientes Nros. 1927-413 y 1911-302, pertenecientes al señor JAIRO DE LA HOZ CANSINO - CANTERA SAN JAIRO, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales para la construcción tipo arena, localizada en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Santo Tomas, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes.

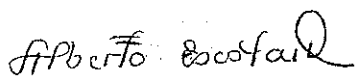
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 000756 del 16 de julio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp N°: 1911-302 / 1927-413
I.T. No. 000756 del 16/07/2019
Proyectó: Ana María León Valencia
Supervisó: Karem Arcón / Profesional Especializado
Revisó: Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección